

47thas
Terneros
Sibelis

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

traslados 1

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: BERNARDINO BARRAGAN
CONTRA: GILMA MORENO BENAVIDEZ Y OTRO
Rad. No. 2012-0457

86316 7-FEB-20 11:31

1056-99-6.
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

fuero de orig. 49 C.H

LUIS FELIPE ARAQUE SOTO, en mi condición de apoderado judicial de las demandadas, con todo comedimiento me permito solicitar al despacho, que mediante el trámite incidental y con fundamento en el art. 145 del C.P.C. se sirva declarar de oficio la nulidad del proceso de la referencia, por la causal contenida en el núm. 9 del art. 140, que dispone: " Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas de deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o....."

Art. 142- Oportunidad y trámite. - Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.... La declaración de nulidad solo beneficiará a quien la haya invocado, salvo cuando exista litisconsorcio necesario...Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo donde ocurran, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores, o por causa legal.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. - Declarar la nulidad de éste proceso a partir del auto de 27 de junio de 2013, que ordena seguir adelante la ejecución.

SEGUNDA. - Condenar a la parte demandante en costas.

HECHOS

PRIMERO. - Mediante providencia de 12 de abril de 2012, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante.

SEGUNDO. - La anterior providencia se notificó a las ejecutadas MARTHA HELENA MORENO BENAVIDEZ y GILMA MORENO BENAVIDEZ, por aviso el 18-04 de 2013.

TERCERO. - Según Certificación expedida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, sobre el inmueble objeto de las medidas cautelares de embargo y secuestro, pesa una hipoteca a favor de la Corporación Popular de Ahorro y vivienda "CORPAVI"

CUARTO. - A ésta altura procesal no se ha surtido la notificación del mandamiento de pago al acreedor hipotecario, CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

QUINTO. - Con ésta flagrante omisión se incurre en la causal contenida en el núm. 9 del art.140, de la Codificación Procedimental Civil, en concordancia con el núm. 8 del art. 133 del C.G. del P.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el trámite incidental establecido en el art. 135 y s.s. del C.P.C. y 127 y s.s. del C.G. del P.

DERECHO

Art. 140 a 146 del C.P.C y arts. 133 a 135 del C. General del P.

PRUEBAS

Las obrantes en el proceso.

ANEXOS

Copia de la solicitud para el archivo

NOTIFICACIONES

Las indicadas en el proceso original.

Del señor Juez, atentamente,


LUIS FELIPE ARAQUE SOTO
C.C. No. 6.758.412 de Tunja
T.P.No. 33441 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DE: BERNARDINO BARRAGAN

CONTRA: GILMA MORENO BENAVIDEZ Y OTRO

Rad. No. 2012-0457

Juzg. de origen 49 C. U.

LUIS FELIPE ARAQUE SOTO, en mi condición de apoderado judicial de las demandadas, con todo comedimiento me permito solicitar al despacho, que mediante el trámite incidental y con fundamento en el art. 145 del C.P.C. se sirva declarar de oficio la nulidad del proceso de la referencia, por la causal contenida en el núm. 9 del art. 140, que dispone: **" Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas de deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o....."**

Art. 142- Oportunidad y trámite. - Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.... La declaración de nulidad solo beneficiará a quien la haya invocado, salvo cuando exista litisconsorcio necesario...**Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo donde ocurran, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores, o por causa legal.**

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. - Declarar la nulidad de éste proceso a partir del auto de 27 de junio de 2013, que ordena seguir adelante la ejecución.

SEGUNDA. - Condenar a la parte demandante en costas.

HECHOS

PRIMERO. - Mediante providencia de 12 de abril de 2012, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante.

SEGUNDO. - La anterior providencia se notificó a las ejecutadas MARTHA HELENA MORENO BENAVIDEZ y GILMA MORENO BENAVIDEZ, por aviso el 18-04 de 2013.

TERCERO. - Según Certificación expedida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, sobre el inmueble objeto de las medidas cautelares de embargo y secuestro, pesa una hipoteca a favor de la Corporación Popular de Ahorro y vivienda "CORPAVI"

CUARTO. - A ésta altura procesal no se ha surtido la notificación del mandamiento de pago al acreedor hipotecario, CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

QUINTO. - Con ésta flagrante omisión se incurre en la causal contenida en el núm. 9 del art.140, de la Codificación Procedimental Civil, en concordancia con el núm. 8 del art. 133 del C.G. del P.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el trámite incidental establecido en el art. 135 y s.s. del C.P.C. y 127 y s.s. del C.G. del P.

DERECHO

Art. 140 a 146 del C.P.C y arts. 133 a 135 del C. General del P.

PRUEBAS

Las obrantes en el proceso.

ANEXOS

Copia de la solicitud para el archivo

NOTIFICACIONES

Las indicadas en el proceso original.

Del señor Juez, atentamente,

LUIS FELIPE ARAQUE SOTO
C.C. No. 6.758.412 de Tunja
T.P.No. 33441 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 29 SET. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 140
y vence el 12 OCT 2020 el cual corre a partir del 30 SET 2020

la Secretaria.